

## Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0115/2021

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de Acceso a Datos Personales



Ponencia del Comisionado Presidente

Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?

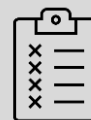


Cambio de nombre del responsable legal

Datos para facilitar su localización:

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Cambio de información generada (nombre)



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR por improcedente, el recurso de revisión.

### Consideraciones importantes:

Para efectos de no dilatar el acceso a la información del recurrente, y tomando en consideración que este Instituto, no es competente para entregar la información al versar sobre un Sujeto Obligado de ámbito Federal, se determinó en el presente caso desechar el recurso de revisión para efectos de orientarlo para que dirija su solicitud de información a la autoridad federal competente.

## ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	11

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
<b>Sujeto Obligado</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.DP.0115/2021**

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0115/2021**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

I. El **catorce de octubre**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

correspondió el número de folio 090165921000182, a través de la cual requirió lo siguiente:

*“Cambio de Nombre del responsable legal”*

**Datos complementarios:**

*Instituto nacional de neurología y neurocirugía número de carnet ...” (Sic)*

**II. El quince de octubre**, el Sujeto Obligado, través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales señalando lo siguiente:

*“Estimada persona solicitante, se le informa que este Instituto NO genera, administra ni se encuentra en posesión de la información de su interés, lo anterior debido a que no se encuentra entre sus facultades administrar información generada por el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Manuel Velasco Suárez. Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados del ámbito local de la Ciudad de México. ¿Qué dependencia se considera competente? De lo expuesto en su solicitud, se puede advertir que la dependencia que genera y administra la información de su interés es el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Manuel Velasco Suárez, institución del ámbito federal.*

*La Unidad de Transparencia de este Instituto lo orienta para ingresar una nueva solicitud de Datos Personales dirigida al Sujeto Obligado antes mencionado.*

*Medios para presentar una solicitud al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).  
Internet: [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) Tel INAI: 800 835 43 24 Correo electrónico: [uenalce@innn.edu.mx](mailto:uenalce@innn.edu.mx) Presencial: Avenida Insurgentes Sur 3877, Col. La Fama, Alcaldía Tlalpan, Ciudad De México, C.P. 14269, tel. 56063822 ext. 2503  
En caso de tener dudas sobre el procedimiento usted podrá ver un breve tutorial titulado “¿Cómo realizar una solicitud de datos personales?” realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por medio de la siguiente liga: <https://www.youtube.com/watch?v=-F79Cf2aAbA> Requisitos para presentar una solicitud de Datos personales. Toda solicitud de ejercicio de derechos ARCO deberá contener la siguiente información:*

- Presentar la solicitud ante el responsable que posee los datos personales, a través de los medios y mecanismos antes señalados*
- Nombre del titular de los datos personales. • Documentos que acrediten la identidad del titular.*
- En su caso, nombre del representante del titular y documentos para acreditar su identidad y personalidad.*
- Domicilio o cualquier medio para recibir notificaciones.*
- Descripción clara y precisa de los datos personales que se quieran rectificar, cancelar u oponerse a su tratamiento.*
- Descripción del derecho que se quiere ejercer o de lo que solicita el titular.*
- En su caso, documentos o información que faciliten la localización de los datos personales, entre ella, el área responsable del tratamiento.*

*¿Tienes dudas? En caso de duda ante la presente o sobre como ejercer su Derecho de Acceso a la Información y sus derechos ARCO puede comunicarse al (55) 5636 2120, ext. 245, 124.*

*Nota De manera adicional, se hace de su conocimiento que con la presente respuesta quedan a salvo sus derechos para el caso que considere impugnar su contenido, en ese sentido, si así lo considera podrá llevarlo a cabo en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, de conformidad con lo establecido por los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)*

**III. El veintiuno de octubre**, la parte recurrente, presentó recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

*“Cambio de información generada (nombre)” (Sic).*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, el cual establece que será desechado el recurso de revisión por improcedente, cuando no se actualice alguno de los supuestos establecidos en la Ley.

Ahora bien, el artículo 90, de la Ley de Protección de Datos Personales prevé que el recurso de revisión procederá únicamente en contra de:

- I. La inexistencia de los datos personales;
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- III. La entrega de datos personales incompletos;
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;

- VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;
- IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o
- X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Ahora bien, de los supuestos establecidos por la Ley de la materia para la procedencia del recurso de revisión en materia de derechos ARCO, y del análisis realizado a las manifestaciones elaboradas por el particular a manera de agravio es evidente que no expone de manera clara y precisa sus motivos de inconformidad ya que únicamente se limita a señalar lo siguiente: *“cambio de información generada (nombre)”*, manifestaciones que no encuadran en ninguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 90 de la Ley de la materia antes citado.

Asimismo, se observa que la parte recurrente, en su solicitud de información, pretende que se rectifique el nombre del responsable legal, en su carnet generado en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía.

Por otra parte, es necesario señalar que este Instituto, es competente para establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que



tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales únicamente en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México y no interviene de manera alguna respecto a los sujetos obligados del ámbito federal como es el caso del Instituto Nacional de Neurocirugía y Neurología.

Partiendo de lo anterior y para efectos de garantizar el derecho de acceso de la información en materia de Datos Personales, de la parte recurrente, se le orienta para que ingrese su solicitud ante el Instituto Nacional de Neurocirugía y Neurología, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual podrá acceder a través de la siguiente liga electrónica.

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

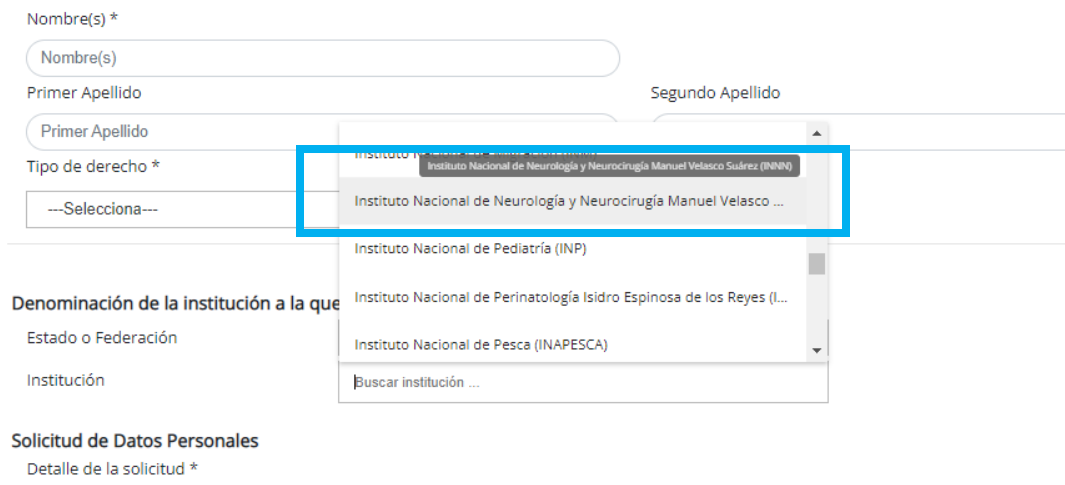


The screenshot shows the homepage of the Plataforma Nacional de Transparencia. At the top left, there is a password requirement box: "La contraseña debe ser de entre 3 y 50 caracteres y contener mayúsculas, minúsculas y al menos un número." To the right is a button labeled "INICIAR SESIÓN". The main header features the text "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA" with a stylized graphic. Below this is a search bar with the placeholder "Buscar" and a magnifying glass icon, followed by the word "en" and a dropdown menu currently set to " Toda la plataforma". A central banner reads "Aviso de suspensión temporal de términos y plazos". Below the banner are three main navigation options: "INFORMACIÓN PÚBLICA" with an information icon, "SOLICITUDES" with a document icon and the text "Solicita información pública o sobre tus datos personales a las instituciones públicas del país", and "QUEJAS DE RESPUESTAS" with a speech bubble icon. At the bottom, there is a pink bar with the text "BUSCADORES TEMÁTICOS" and an upward-pointing arrow.

Para lo cual tendrá que registrarse, y seleccionar la opción de solicitudes del cual se desplazará un menú de tres opciones entre la que se encuentra la de ingresar una solicitud de datos personales



Finalmente, al ingresar a dicha opción se generará un formulario en el cual podrá realizar su solicitud y elegir a la autoridad ante la cual pretende requerir la información que en el presente caso sería ante el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velazco, tal y como se muestra a continuación:



The image shows a registration form with the following fields: 'Nombre(s) \*', 'Primer Apellido', 'Segundo Apellido', 'Tipo de derecho \*', 'Denominación de la institución a la que', 'Estado o Federación', 'Institución', 'Solicitud de Datos Personales', and 'Detalle de la solicitud \*'. A dropdown menu is open under 'Tipo de derecho \*', showing a list of institutions. The option 'Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco' is highlighted with a blue box.

Asimismo, se le informa a la parte recurrente que en caso de que la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía no sea satisfactoria al ser un Sujeto Obligado Federal, esta podrá ser recurrida ante el Instituto Nacional de Transparencia, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 94 y 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y no a través de este Instituto.

En tal virtud, y por las consideraciones antes descritas este Órgano Garante considera procedente **DESECHAR** el recurso de revisión al actualizarse la causal de improcedencia, establecida en el artículo 100, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0115/2021**

de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0115/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de noviembre del dos mil veintiuno**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**